



OFORD.: N°21014

Antecedentes.: 1) Solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de 02.02.2015
2) Oficio ordinario N° 6959 de 08.04.2015
3) Presentación de 31 de julio de 2015.

Materia.: Formula observaciones.

SGD.: N°2015090117411

Santiago, 29 de Septiembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

GERENTE GENERAL SOCIEDAD CONCESIONARIA METROPOLITANA DE SALUD S.A.

AVENIDA APOQUINDO N° 3910, PISO 6, LAS CONDES, SANTIAGO

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual responde las observaciones formuladas en el oficio ordinario N° 6959 de 8 de abril de 2015. Al respecto, cumple esta Superintendencia con formular las siguientes observaciones:

I. Observaciones generales

En relación con el acta de la sesión de directorio celebrada el día 13 de enero de 2015, en la cual se adoptaron los acuerdos a que se refiere la N.C.G. N° 314 de 2011, conforme a lo dispuesto en el punto 1.5 de la N.C.G. N° 364 de 2014, se reitera que, conforme con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, se entiende aprobada el acta desde el momento que ésta es firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión, esto es incluidos aquellos que asistieron por medios tecnológicos. En razón de lo expuesto, se deberá acompañar copia del acta de la respectiva sesión debidamente suscrita por todos los directores asistentes a la misma.

II. Antecedentes generales

En relación con lo señalado en el punto 4.07, esto es que *"no existe controlador en los términos de este apartado por ser una agencia de sociedad extranjera"*, atendido que conforme a la legislación nacional una agencia de una sociedad extranjera tiene la misma personalidad jurídica que dicha sociedad extranjera, se hace presente que lo dispuesto en el punto 4.07 del Anexo I de la sección III de la N.C.G. N° 30 de 1989, en relación con lo dispuesto en el punto 2.4.1 de la

N.C.G. N° 364 de 2014, se aplica a Astaldi Concessioni S.R.L., por lo que se deberá identificar a las personas naturales que están detrás de éstas, mencionando para cada una de ellas los antecedentes expuestos en dicho punto.

III. Antecedentes económicos y financieros

Atendido que el formato de presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 no se ajustó a cabalidad al modelo de información publicado por este Servicio en su página web, se hace presente, a fin de que los futuros estados financieros se ajusten a dicho modelo, lo siguiente:

1. En el Estado de Situación Financiera, la cuenta de patrimonio denominada "Margen de contribución" corresponde a la cuenta "Ganancia bruta" del modelo.
2. En el Estado de Resultado, la cuenta denominada "Resultados acumulados" corresponde a la cuenta "Ganancias (pérdidas) acumuladas" del modelo.
3. En el Estado de Flujo Efectivo (método directo), las cuentas "Pago por prestaciones de servicios", "Intereses ganados", "Pagos por gastos de administración y ventas", "Pagos por sueldos y remuneraciones", "Flujos neto positivo (negativo) originado por actividades de la operación" no forman parte del modelo.

IV. Otros antecedentes

1. En virtud de lo establecido en el artículo 137 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, y no habiendo presentado antecedentes que acrediten lo señalado en el punto V de su respuesta, se reiteran las observaciones formuladas en el número V.1 y V.2 del oficio ordinario N° 6959 de 8 de abril de 2015.
2. Se deberá remitir el antecedente en el cual conste la capacidad de don [REDACTED] para actuar en representación del accionista constituyente Astaldi Concessioni S.R.L. Agencia en Chile, conforme a lo dispuesto en la letra f) de la letra A.1 del punto 3.3 de la sección I de la NCG N° 30, en relación con lo dispuesto en el punto 2.4.1 de la N.C.G. N° 364 de 2014.

V. Otras

En relación con lo indicado en el número I del presente oficio, y las actas de sesiones de directorio celebradas los días de 10 de julio y 27 de noviembre de 2014 y 14 de enero y 9 de julio de 2015, se reitera que, conforme con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se entiende aprobada el acta desde el momento que ésta es firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión, esto es incluidos aquellos que asistieron por medios tecnológicos. En razón de lo expuesto, se deberán acompañar copias de las actas de las sesiones debidamente suscritas por todos los directores asistentes a la mismas.

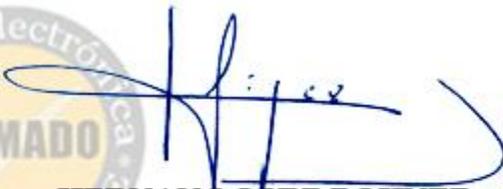
Desde la fecha de la solicitud presentada a este Servicio y hasta que se practique la inscripción, la sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.3 de la N.C.G. N° 364 de 2014.

Para poder dar curso a su solicitud, la sociedad deberá subsanar las observaciones formuladas

precedentemente, dando cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1.2 de la N.C.G. N° 364 de 2014. En su respuesta deberá además, hacer mención a la fecha y número del presente oficio.

JAG / MVV / CFE wf469194

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201521014530172GWYFnbkrHvhvEXSIuiucjaVaQGXXft